

CONSTANCIA: mayo 2 de 2024. A Despacho de la señora Jueza para resolver la demanda DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MENORES promovida por la señora DIANA MARCELA JIMÉNEZ TABAREZ en favor de S.V. J frente al señor ROGELIO VALENCIA TORO.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)Auto

Interlocutorio No. 440

Radicado No. 2024-00162

Se encuentra a Despacho para resolver la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MENORES promovida, a través de apoderado de oficio, por la señora DIANA MARCELA JIMÉNEZ TABAREZ en favor de los menores S.V. J , frente al señor ROGELIO VALENCIA TORO.

Revisada la demanda y sus anexos observa el Juzgado que la misma cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82 y 390 del Código General del Proceso, siendo procedente admitirla.

De otro lado, teniendo en cuenta lo establecido en el inciso 1 del numeral 1 del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006 "Código de la Infancia y la Adolescencia", se fijarán como alimentos provisionales a favor del niño S.V. J, una cuota equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del salario mínimo mensual legal vigente, toda vez que, no se aportó prueba de la capacidad económica del demandado, más allá de ser trabajador independiente y atendiendo que se acreditó el parentesco entre ellos con el registro civil de nacimiento.

La cuota alimentaria deberá ser consignada por el pagador del demandado en el Banco Agrario de Colombia dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, a órdenes del Juzgado Primero de Familia de Manizales y a nombre de la demandante DIANA MARCELA JIMÉNEZ TABAREZ.

Ahora bien, en aplicación a lo consagrado en el numeral 6 del artículo 598 del Código General del Proceso, se restringirá la salida del país del señor ROGELIO VALENCIA TORO, identificado con C.C. No. 93'060.551 , de lo cual se oficiará a la autoridad de migración correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MENORES promovida por la señora DIANA MARCELA JIMÉNEZ TABAREZ en favor del menor S.V. J , frente al señor ROGELIO VALENCIA TORO.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal sumario contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al señor ROGELIO VALENCIA TORO el contenido del presente auto en traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) DÍAS, en la forma y términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

PARAGRAFO: ENVIAR las diligencias correspondientes al Centro de Servicios Judiciales (CSJCF), para que por su intermedio se realice el trámite pertinente para lograr la notificación de la persona demandada a la dirección reportada(valenciatororogelio@gmail.com) , debiendo la parte interesada estar atenta y prestar la colaboración correspondiente al centro de servicios, o proceder de conformidad a la norma que regula este trámite (Art. 291 y s.s. C.G.P. – Dirección electrónica).

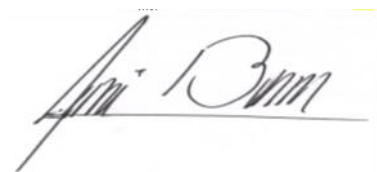
CUARTO: FIJAR como alimentos provisionales a favor de la niña S.V. J, una cuota equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del salario mínimo mensual legal vigente, toda vez que, no se aportó prueba de la capacidad económica del demandado y atendiendo que se acreditó el parentesco entre ellos con el registro civil de nacimiento

Parágrafo: La cuota alimentaria deberá ser consignada por el pagador del demandado en el Banco Agrario de Colombia dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, a órdenes del Juzgado Primero de Familia de Manizales y a nombre de la demandante, señora DIANA MARCELA JIMÉNEZ TABAREZ. C.C. No. 30'237.250.

QUINTO: RESTRINGIR la salida del país del señor ROGELIO VALENCIA TORO, identificado con C.C. No. 93'060.551, artículo 598 numeral 6 del Código General del Proceso. Oficiése a la autoridad de migración correspondiente.

SÉPTIMO: Reconocer personería judicial a ISABELLA BURGOS OBANDO, identificada con cédula de ciudadanía No.1.120.218.791 de San Francisco (Putumayo), estudiante de derecho adscrita al Consultorio Jurídico "Daniel Restrepo Escobar" de la Universidad de Caldas, para representar a la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45a97a832a747fc783548beeed9622076bc3d5c65135c87fbfb39aee54a86efa**

Documento generado en 02/05/2024 05:04:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>